

Comunicado de prensa – Nueva York, el 24 de julio de 2026

Declaración de la Presidencia de la Asamblea de los Estados Partes tras la conclusión de las actuaciones disciplinarias relativas al Fiscal Karim Khan

La Presidenta de la Asamblea de los Estados Partes (AEP) desea referirse a los acontecimientos recientes relacionados con la conclusión del procedimiento disciplinario seguido contra el Fiscal Karim Khan tras la decisión adoptada por la Asamblea de los Estados Partes el 24 de julio de 2026. La Asamblea, por mayoría de 82 Estados Partes, determinó que el Sr. Karim Khan incurrió en falta grave e incumplimiento grave de sus deberes y lo destituyó de su cargo en virtud del artículo 46 del Estatuto de Roma.

La Presidenta subraya que este procedimiento disciplinario no guarda relación con la conducción de las investigaciones o de los procedimientos ante la Corte y se entiende sin perjuicio de la independencia de la Corte Penal Internacional.

Al adoptar su decisión, tanto la Mesa como la Asamblea respetaron plenamente los derechos del Fiscal al debido proceso y le otorgaron una flexibilidad considerable al concederle salvaguardias adicionales a las previstas en el marco jurídico aplicable.

De conformidad con el marco jurídico aplicable, las investigaciones sobre denuncias de conducta indebida contra titulares de cargos electivos y las subsiguientes actuaciones disciplinarias ante la Mesa y la Asamblea tienen carácter confidencial. Esta confidencialidad responde a un propósito fundamental: salvaguardar la integridad de las actuaciones en curso y proteger los derechos de todas las personas involucradas, incluido el derecho de la persona objeto de las actuaciones a la protección de su reputación hasta que se adopte una decisión definitiva. Asimismo, tiene por objeto garantizar que los procedimientos disciplinarios se lleven a cabo de manera que se preserve la dignidad y la privacidad de todas las personas interesadas.

Durante todo el procedimiento, la Presidencia y la Mesa han estado sujetas a su obligación de confidencialidad y han ejercido la debida cautela al responder a informaciones difundidas por los medios de comunicación o a especulaciones públicas. Ahora que el procedimiento disciplinario ha concluido ante la Asamblea, la Presidenta considera oportuno proporcionar determinadas aclaraciones sobre los procedimientos aplicables y las decisiones adoptadas en el marco jurídico establecido.

En primer lugar, la investigación llevada a cabo por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) determinó que existían elementos de prueba que respaldaban las alegaciones de conducta indebida formuladas por la víctima y por otras dos personas afectadas.

En segundo lugar, la Mesa estableció un Grupo Especial *ad hoc* de expertos judiciales en el contexto de una recomendación derivada del Examen Independiente por Expertos de 2020, que fue respaldada parcialmente por la Asamblea de los Estados Partes y que instaba al establecimiento de dichos grupos para prestar asistencia en la calificación jurídica de los informes de investigación elaborados por los investigadores.

En tercer lugar, la utilización de Grupos Especiales *ad hoc* fue posteriormente adoptada por la Asamblea en su vigésimo cuarto período de sesiones, mediante la resolución ICC-ASP/24/Res.2, y forma parte del marco jurídico de la Corte.

X: @PASPKaukoranta

For further information on the Assembly of States Parties, please e-mail asp@icc-cpi.int

En cuarto lugar, el mandato del Grupo Especial *ad hoc* tiene carácter consultivo. La Mesa, en su calidad de autoridad competente para la adopción de decisiones, conservó la responsabilidad de formular determinaciones respecto de las alegaciones.

En quinto lugar, el informe del Grupo Especial *ad hoc* no exoneró al Fiscal Khan. Por el contrario, el informe indicó que el mandato del Grupo no le permitía adoptar medidas de investigación adicionales ni realizar una determinación independiente de los hechos, limitando así su capacidad para extraer conclusiones sobre el acervo probatorio establecido por la OSSI.

En sexto lugar, a diferencia del Grupo Especial, la Mesa no estaba sujeta a limitaciones que le impidieran extraer conclusiones de hecho a partir del acervo probatorio.

En séptimo lugar, al adoptar su decisión, la Mesa tuvo en cuenta la evaluación jurídica del acervo probatorio establecido por la OSSI realizada por el Grupo Especial y aplicó el criterio de prueba aplicable requerido para la adopción de determinaciones disciplinarias.

Por último, la decisión de la Mesa de que el Fiscal Khan había incurrido en una conducta indebida grave y en un incumplimiento grave de los deberes del cargo se basó en su evaluación del informe de la OSSI, del material probatorio subyacente y del asesoramiento del Grupo Especial *ad hoc*, todo ello dentro del marco jurídico que regula las denuncias de conducta indebida contra titulares de cargos electivos.

Con la conclusión del procedimiento disciplinario y la decisión de la Asamblea de los Estados Partes, el asunto queda cerrado. La Presidenta reitera su expectativa de que se otorgue el debido respeto a la privacidad y la dignidad de todas las personas involucradas.

Para concluir, la Presidenta expresa su profundo agradecimiento a la Asamblea de los Estados Partes por el esmero con que examinó este difícil asunto y por el espíritu de unidad demostrado en la defensa de la integridad de la Corte. Asimismo, reconoce la dedicación del personal de la Corte, que ha seguido trabajando incansablemente para cumplir el mandato fundamental de la Corte durante este prolongado período de incertidumbre.

Si bien es posible que la Corte deba afrontar nuevos desafíos en el futuro, la forma en que la Asamblea ha gestionado este difícil asunto, junto con la dedicación del personal de la Corte y de sus funcionarios elegidos, ha puesto de manifiesto la firme determinación de seguir apoyando a la Corte en tiempos difíciles y de garantizar que pueda cumplir su mandato fundamental en beneficio de la comunidad internacional en su conjunto y de las víctimas de crímenes atroces en todo el mundo.

La Asamblea de los Estados Partes es el órgano de supervisión administrativa y legislativa de la CPI. Está compuesta por representantes de los Estados que han ratificado o se han adherido al Estatuto de Roma. La Presidencia de la Asamblea está actualmente compuesta por la Presidenta, Excm. Sra. Päivi Kaukoranta (Finlandia).
